



Con relación a la justificación realizada por Informática Técnica Granada S.L. en relación con el expediente XPS0002/2020 **“SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA PUESTOS DE GESTIÓN Y AULAS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y AVERÍAS DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS”**, y en referencia al Lote 1 de dicho expediente, debemos manifestar que la cantidad de 1,84 euros por la que la oferta incurre en presunción de anormalidad se traduce en un exceso de 0,38% sobre la cantidad mínima no considerada anormal, que entendemos puede ser justificado por los motivos aportados por la empresa en cuanto a optimización de sistema de producción, instalación y servicio postventa, junto con el volumen de compras y acuerdos especiales referidos, y que por tanto no debe afectar a la calidad de los productos y servicios a aportar. Esto es así, dado que los componentes de dicho lote requieren instalación que se puede ver beneficiada por la optimización de sistemas indicada.

En referencia a los componentes del Lote 3, éstos no requieren instalación por parte del suministrador, y por tanto no deben verse afectados por la optimización de los sistemas de producción e instalación, restando solo la justificación del volumen de compras y acuerdos especiales que nos traslada la empresa, que entendemos no justifican un exceso del 5,68% (4,04 euros) sobre la cantidad mínima de 64,04 euros no considerada anormal, y que ya supone una baja de 10% sobre la media ofertada.

Basándonos en los motivos expuestos, se acuerda elevar a la mesa propuesta de aceptación respecto al lote 1 y denegación respecto al lote 3.

José Ramón España Sánchez

Subdirector del Centro de Servicios de Informática y Redes de Comunicaciones

